

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 76-001-31-10-007-2019-00488-00

Auto No.970

Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecuente con la manifestación que hacen las partes y apoderados, relativa a adecuar el trámite de este divorcio a la vía procesal prevista para el mutuo acuerdo, y se apruebe el acuerdo realizado por ellos, se,

RESUELVE:

1. Incorporar a los autos los escritos allegados por las partes y apoderados.
2. Adecúese el trámite de este asunto al proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, previsto en el artículo 154 numeral 9 del C.C.
3. Precisar a las partes que todas las medidas cautelares aquí decretadas, lo fueron con base en el artículo 598-1 del C.G.P., es decir, como bienes eventualmente componentes de los gananciales; por ello, los dineros recaudados producto del embargo sobre el salario del demandado serían objeto de repartición en el acto de liquidación. En razón de lo anterior, deberá precisarse por las partes mismas, si es su interés la disposición sobre los dineros recaudados, a raíz del acuerdo que han celebrado.
4. Cumplido lo anterior pase a despacho para dictar sentencia con fundamento en el numeral 2 inciso 2 del artículo 388 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ